

Ciudadanía multicultural: Las organizaciones vecinales indígenas de Sinamaica*

Nila Leal González
y Maia Gutiérrez García*****

** Investigadora adscrita a la Unidad de Antropología del Departamento de Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Universidad del Zulia. Maracaibo (Venezuela). Teléfono 596764. Fax: 596676. Correo Electrónico: nlealg@cantv.net

*** Licenciada en Ciencias Políticas.

Resumen

Esta investigación trata de determinar cómo, a partir del reconocimiento sociopolítico y jurídico (Constitución de 1999), las poblaciones indígenas que habitan en Sinamaica (estado Zulia, Venezuela) construyen instancias organizativas –las asociaciones de vecinos– que buscan incidir en la profundización de la democracia venezolana a través del ejercicio de la ciudadanía multicultural. El análisis e interpretación de los datos se basó en la información recabada a través de entrevistas estructuradas realizadas a una muestra las organizaciones vecinales de la zona. Se constató como la persistencia del movimiento indígena ha ido ganando espacios políticos que han posibilitado el ejercicio de la ciudadanía multicultural. Se concluye que, a pesar de los obstáculos y limitaciones que se observan, se hace posible la búsqueda del equilibrio entre la participación indígena en el Estado y sus instituciones por un lado, y el respeto para con la autonomía de las organizaciones vecinales indígenas, por el otro.

Palabras clave: Ciudadanía multicultural, organizaciones vecinales indígenas, Estado, Venezuela.

**Multicultural Citizenships: Neighborhood Indigenous Organizations in
Sinamaica**

Abstract

This research attempts to determine how, based on juridic and socio-political recognition, the indigenous populations that inhabit Sinamaica (Zulia State, Venezuela) construct their organizational representations –neighborhood associations– which in turn work towards deepening Venezuelan democracy through the exercise of multicultural citizenship. The analysis and interpretation of the data is based on information obtained through the realization of structured interviews on a sampling of neighborhood organizations in the zone. It was found that the persistence of the indigenous movement had produced a political space which has permitted the exercise of multicultural citizenship. The conclusion is that even though obstacles and limitations are observed, it is possible to reach an equilibrium between the indigenous participation in the State and its institutions on the one hand, and respect for the autonomy of neighborhood indigenous organizations on the other.

Key words: Multicultural citizenship, indigenous neighborhood organizations, the state, Venezuela.

Recibido: 20-09-04 . Aceptado: 30-10-04

Introducción

Esta investigación indaga sobre la ampliación de la democracia venezolana, su núcleo central de interés es la conformación de las asociaciones de vecinos, y particularmente, la conformación de éstas en espacios habitados por poblaciones amerindias (de la región zuliana), gestándose de esta manera el ejercicio de una ciudadanía multicultural; de allí que los antecedentes de la misma fue necesario buscarlos tanto en el proceso de descentralización y democratización del Estado venezolano como en la lucha de los pueblos indígenas por sus reivindicaciones

En Venezuela desde 1984, cuando se instaló la Comisión Presidencial para la reforma del Estado (COPRE) comenzó, institucionalmente, el proceso de transformación del Estado venezolano; respondiendo, de esta manera, tanto a las tendencias globalizadoras del momento como a la demanda que existía en el país, desde los años setenta, para profundizar la democracia por la vía de la participación ciudadana, el aumento y mejoramiento de los servicios públicos. Todo esto con el objetivo de hacer más eficiente al Estado.

Para poder abordar como los estados han respondido a estas luchas a través de políticas y estrategias que promuevan la incorporación de los pueblos indígenas, requiere prestar

atención especial al “proceso de cambios institucionales y legislativos, que se inscriben en el ámbito de transformaciones institucionales destinadas a permitir a los grupos subordinados, y entre ellos particular a los indígenas, presionar por sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales” (Leal, 2002).

La presión ejercida por estos pueblos ha llevado a que en muchos estados latinoamericanos se haya legislado para el reconocimiento de la ciudadanía étnica y cultural. Esto “implica el reconocimiento jurídico de los derechos políticos y sociales a poblaciones diferenciadas culturalmente en el contexto de los Estados nacionales que las contienen, y se traduce en modificaciones o adhesiones a las constituciones, lo que les otorga ciertos derechos como son la autonomía, los autogobiernos, los territorios, cuotas de representación en el Parlamento así como el establecimiento de políticas públicas que hagan viable su ejercicio” (Leal, 2002).

En el caso particular del reconocimiento de la ciudadanía multicultural, estos países, y particularmente en Venezuela, tienen el reto de superar el modelo de Estado homogeneizador y autocrático. La tendencia es lograr un Estado democratizado que establezca tipos de desarrollo más equitativos en términos económico-sociales y culturales, y que pongan en práctica sistemas jurídico-políticos que incluyan el reconocimiento y respeto a la diversidad étnica y a la multiculturalidad como parte esencial de su funcionamiento.

La sociedad venezolana, se caracteriza por ser multiétnica y plurisocietaria, en ella conviven diferentes etnias que han hecho de Venezuela su patria. En el caso particular de esta investigación se ha centrado el interés en las poblaciones o comunidades indígenas que pueblan el estado Zulia, y específicamente aquellas que se ubican en Sinamaica, Municipio Páez. Al norte del estado Zulia, en la frontera colombo venezolana, extiende sus límites el Municipio Páez el cual se divide en cuatro parroquias respectivamente, Guajira, sede Paraguaipoa; Sinamaica, sede Sinamaica; Elías Sánchez Rubio, sede El Molinete, y la Alta Guajira, sede Cojoro. Abarca una extensión, aproximada, de dos mil trescientos sesenta y nueve kilómetros cuadrados (2.379 Km²) y su capital es Sinamaica.

En el marco de la consolidación del Estado, durante el siglo XX, se definió el proyecto de nación a partir de un solo modo de vida; las comunidades indígenas fueron consideradas, en principio como asimilables y en un segundo momento, en la Constitución de 1961, en régimen de excepción.

Con la transición política de 1998 se producen cambios significativos: se vota y aprueba

una nueva constitución (1999), donde se refunda la República como democrática, participativa, multiétnica y pluricultural; en ella se da un paso adelante porque en su texto se expresa la posibilidad de abrir nuevos espacios políticos través del reconocimiento de la ciudadanía indígena.

Es en este contexto donde surgen las interrogantes de esta investigación, la cual pretende abordar dentro del marco sociopolítico y jurídico actual, las organizaciones vecinales indígenas (wayuu y añú)¹ que habitan en Sinamaica (municipio Páez, estado Zulia) y su interrelación con el Estado venezolano, con miras a determinar si constituyen nuevos espacios de democratización a través de una ciudadanía multicultural.

Marco sociopolítico y jurídico

Entre las decisiones que amplían los límites del sistema político se encuentran, las de mayor repercusión como las Constituciones –las cuales dan forma a un nuevo orden político– y las demás leyes y reglamentos que regulan su funcionamiento. En el territorio del Estado venezolano habitan diferentes grupos étnicos y societarios lo que permite caracterizar a la sociedad venezolana como multiétnica y plurisocietaria, y esta caracterización se ha plasmado en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde se afirma que:

...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna...

El nuevo marco constitucional da vida a diversas formas de participación desde la electoral, con la selección de los representantes a los poderes públicos locales, regionales y nacionales cada cierto tiempo, hasta las diversas formas de autoorganización y autogestión. La participación está regulada, de allí que exista un marco sociopolítico y jurídico que la legitime.

El marco sociopolítico y jurídico es el conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias y los criterios jurisprudenciales que regulan la organización y el funcionamiento de las asociaciones de vecinos. En esta investigación se asume que muchos de estos instrumentos políticos están previstos en la Constitución Nacional de

1999, como ejemplo pueden citarse los artículos siguientes:

El artículo 62 señala que “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones favorables para su práctica”.

Igualmente, los artículos 63, 64, 67, 68, 70, 71, 72 versan sobre la misma temática, que va desde el derecho al sufragio, pasando por los derechos de asociación de los ciudadanos con fines políticos, hasta los medios generales de participación política y social.

Además del artículo 184 numeral dos que versa sobre la transferencia de servicios a las comunidades:

La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los estados y municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos promoviendo:

Numeral 2: La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

Ahora bien, como el interés de este trabajo investigativo es la ciudadanía multicultural de allí que no se pueda pasar por alto las disposiciones constitucionales del capítulo VIII de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que versa completamente sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas; el texto constitucional dice:

Artículo 119. El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida.

Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar, garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido.

De igual manera, la legislación venezolana contempla, en la Ley Orgánica de Participación, la participación ciudadana como un derecho y un deber; al mismo tiempo, señala diferentes expresiones o modalidades de participación ciudadana, política y solidaria, atendiendo a los sujetos y a los medios y a las áreas en las cuales se concreta el hecho participativo. Esta misma ley en el Capítulo III, Art. 15 señala las instancias, ya consagradas en la Constitución, de participación: Poder Público, Poder Municipal, Estatal y Nacional.

Para la participación en el Consejo Local de Planificación Pública es necesaria la organización de la sociedad civil ya sea en asociaciones no gubernamentales o en asociaciones gremiales; la selección de la representación se hace, según el artículo 187 de la siguiente manera: en asambleas realizadas en cada municipio cada una de las asociaciones existentes tendrán su representante autorizado:

2. El presidente del concejo actuará como director de debates y dirigirá el proceso de elección de quienes deban integrar el Concejo Local de Planificación Pública, en número igual al de los demás representantes previstos en la regla constitucional de integración de dicho órgano, más uno, y en la misma oportunidad se elegirán los respectivos suplentes entre los mismos postulados. El resultado de dichas actuaciones será presentado por el mismo presidente del concejo ante el pleno del concejo e l sesión inmediata siguiente (Ley Orgánica del Poder Público Municipal).

Esta ley prevé (art. 188, 189) la participación ciudadana en la elaboración del presupuesto participativo del municipio y las reuniones periódicas de los vecinos en asambleas.

Para las comunidades y asociaciones de vecinos prestar los servicios deben estar organizados en: "cooperativas, organizaciones civiles no gubernamentales, comités de usuarios y modalidades de auto empleo y similares que se constituyan legalmente par asumir esta actividad, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, mediante contrato o convenio" (Art. 209 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal).

Además del macro contexto legal, existen también disposiciones regionales para

asegurar la participación ciudadana, el mejor ejemplo de lo afirmado son las Ordenanzas municipales sobre todo la de la Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del municipio Maracaibo del estado Zulia, en ésta se expresa cómo está organizado el Consejo Local de Planificación y cuáles son sus funciones, así como también se expone la ordenanza sobre organización y funcionamiento de las juntas parroquiales.

Los Consejos Locales de Planificación Pública del Municipio son órganos autónomos para promover la descentralización administrativa, la mejor prestación de los servicios públicos, y la participación ciudadana en el gobierno local; es decir; que son exponentes de los intereses de los vecinos de la respectiva parroquia.

Sin olvidar el Reglamento Parcial N° 1 de la ley Orgánica de Régimen Municipal sobre la participación de la comunidad (G.O. 5398 Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 1999). El cual tiene por objeto, establecer las formas, medios y procedimientos que garantizan la participación de la comunidad, a demás de las normas relativas a la organización y funcionamiento de las asociaciones de vecinos, sus relaciones entre sí, con las otras organizaciones representativas de la comunidad y los órganos del Poder Público a nivel municipal estatal y nacional.

A su vez, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas², en sus Disposiciones Fundamentales reconoce y protege la existencia de estos pueblos, como pueblos originarios, garantizándoles sus derechos consagrados tanto en la Constitución como en los tratados, pactos y convenios internacionales.

En el artículo 3, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas define lo que se entenderá por pueblos indígenas:

1. **Pueblos Indígenas:** Son grupos humanos descendientes de los pobladores originarios que habitaban el territorio nacional previo a la conformación del mismo, que se reconocen a sí mismo como tales por tener alguno o algunos de los siguientes elementos: identidades étnicas, hábitat, instituciones sociales, económicas, políticas, culturales y sistemas legales propios que los distinguen de otros sectores de la sociedad nacional y que están determinados a preservar desarrollar y transmitir a las generaciones futuras.

Y añade el mismo artículo lo que se entenderá por comunidades indígenas. "2.

Comunidades Indígenas: Son grupos humanos formados por familias indígenas

asociadas entre sí, que pertenecen a uno o más pueblos indígenas y están ubicados en determinado espacio geográfico”.

De igual manera en el artículo se señala lo que se entenderá por indígena. “3.

Indígena: Es aquella persona que se reconoce a sí misma y que es reconocida por su pueblo o comunidad como tal”³.

En el artículo 4to. la ley señala su objeto y finalidad, entre los cuales pueden citarse el de desarrollar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en la Constitución y derechos y convenios internacionales, así como también proteger su vida, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales, reafirmar los principios de un sociedad democrática y participativa.

Por otra parte, en el artículo 5 se otorga a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la Autogestión:

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de decidir y asumir de modo autónomo sus propias instituciones y formas de vida, su desarrollo económico, su identidad, cultura, derecho y costumbres, educación, salud, cosmovisión, programas de desarrollo, protección de sus conocimientos colectivos; uso, protección y defensa de sus hábitat y tierras; manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales y en general de la gestión cotidiana de su vida comunitaria dentro de sus propios hábitat para mantener y fortalecer su identidad cultural.

En el artículo 6, esta misma ley hace hincapié en la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas tanto en los asuntos de la vida nacional como en los de las regiones y en los locales.

En el resto del articulado esta Ley otorga además otros derechos como son los referidos tanto al hábitat y a la demarcación de sus tierras, como el derecho a un ambiente sano y la ocupación de áreas bajo régimen de administración especial, también se les otorga personalidad jurídica.

Para el interés de este trabajo vale la pena detenerse en el Título III, De los Derechos Políticos, Capítulo I, Del Régimen de Participación Política y Ciudadana de los Pueblos y Comunidades Indígenas ya que permite reconocer como el Estado venezolano no se ha quedado atrás en legislar sobre los derechos, reconocimiento de la ciudadanía y la participación de los pueblos y comunidades indígenas, al igual que otros Estados de la

región como Perú, Guatemala, Canadá, México, Colombia y Bolivia.

En esta parte de la Ley se reconocen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la participación política y el protagonismo, así se garantiza:

... el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la participación y al protagonismo político en ejercicio de la soberanía como parte del pueblo venezolano (.....). Como parte del ejercicio de este derecho el Estado garantizará la presencia de representantes indígenas en la Asamblea Nacional, en los cuerpos legislativos de los estados y municipio y parroquias con presencia ancestral y tradicional de comunidades indígenas (art. 33).

A este derecho se añade la selección de la representatividad, así en el art. 34 se señala que los pueblos indígenas deben estar representados por tres diputados conforme a lo establecido en la Constitución. En el caso particular de los estados y municipios con presencia de comunidades indígenas, el art. 35 señala que allí, también, se elegirán representantes indígenas para los Concejos Legislativos y los Concejos Municipales, conforme a la ley electoral.

En el caso del estado Zulia, que es uno de los estados donde habita gran parte de la población indígena de todo el país, tiene un representante en la Asamblea Nacional y sus representantes en el Consejo Legislativo del estado Zulia. De igual manera esta misma Ley, en el art. 51, reconoce los espacios geográficos cuya extensión corresponda a los hábitats y tierras de los pueblos y comunidades indígenas.

Además, si su población es de cinco mil habitantes se constituyen como municipios indígenas, y así tendrán un régimen de gobierno de organización especial que responde a la especificidad de éstos pueblos; a los fines de su organización político territorial lo harán según su derecho y costumbres. Es decir, con sus propias formas de organización, sistema de autoridades y los principios de participación comunitaria. Esto se avalará con la descentralización administrativa y funcional, y la transferencia de recursos de los municipios a las parroquias indígenas.

De igual manera, los artículos 53 y 54 le otorgan el derecho a los pueblos indígenas, que conforman el municipio indígena, a elegir sus autoridades según su propio derecho y costumbres. Asimismo, el gobierno y la administración de los municipios indígenas se efectuarán sobre la base del derecho y costumbres propias.

En los artículos restantes se exponen los derechos a desarrollar su identidad étnica y

cultural, valores, espiritualidad y a mantener sus lugares sagrados y de culto. Los pueblos indígenas, tienen derecho a una educación bilingüe e intercultural, atendiendo a sus particularidades valores y tradiciones. Con respecto a la salud, los pueblos indígenas tienen derecho a la salud integral que considere sus prácticas y culturas, el Estado reconoce sus medicinas tradicionales y terapias complementarias.

Así pues la nueva legislación venezolana reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la diferencia: a mantener y promover sus propias prácticas económicas, a demás, de sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y definir sus prioridades, tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación etc.

El Estado garantizará a los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que le confiere la legislación laboral venezolana. A demás, el Estado garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de éstos. Finalmente los pueblos indígenas son reconocidos como culturas de raíces ancestrales y forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano, tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional.

El fortalecimiento de la sociedad civil sólo es posible con el desarrollo y puesta en funcionamiento de instrumentos políticos que permitan la profundización de la democracia.

Los instrumentos políticos son medios de los cuales se sirven los ciudadanos para limitar el poder del Estado y del gobierno; a través de ellos los sujetos-agentes de la sociedad civil intervienen participativamente en las políticas públicas dictadas por el Estado. En esta investigación se asume la definición anterior de instrumentos políticos ya que se considera, siguiendo a Giddens (2000: 97) que el Estado y la sociedad civil deben actuar asociados para cooperar pero también para uno controlar al otro.

La globalización y el movimiento de poblaciones a nivel internacional ha dado origen a una creciente heterogeneidad sociocultural lo cual, paralelamente a la multiplicidad de intereses sectoriales, ha tenido mucha incidencia en la renovación de la institucionalidad política; con ello se busca, por una parte, la demanda expresa de una gestión pública eficiente con la ciudadanía como sujeto político directo.

De este reconocimiento surge la nueva legislación y la renovación de la institucionalidad política, originándose de esta manera el reconocimiento de la ciudadanía multicultural y

propiciándose estrategias participativas cogestionarias, impulsadas por organizaciones diversas, entre ellas las asociaciones vecinales.

Se entiende por ciudadanía multicultural el reconocimiento jurídico de derechos políticos y sociales a poblaciones diferenciadas étnica y culturalmente en el contexto de Estados nacionales que las contienen. Esto se traduce en la producción y/o modificación de aparatos jurídicos y legales que legitimen los derechos de las poblaciones citadas.

La ciudadanía multicultural le da a las poblaciones citadas derechos de autonomía, autogobiernos, derecho al uso de los territorios, cuotas de representación en los Parlamentos, y establecimiento de políticas públicas que viabilicen las disposiciones Constitucionales.

Con la transición política de 1998 se producen cambios significativos: se vota y aprueba una nueva constitución (1999), donde se refunda la república como democrática, participativa, multiétnica y pluricultural; en ella se da un paso adelante porque se reconoce, ya no en un régimen de excepción, si no directamente los derechos de los pueblos indígenas a mantener su cultura, su lengua y su hábitat.

El fortalecimiento de la sociedad civil sólo es posible con el desarrollo y puesta en funcionamiento de instrumentos políticos que permitan la profundización de la democracia.

Los instrumentos políticos son medios de los cuales se sirven los ciudadanos para limitar el poder del Estado y del gobierno; a través de ellos los sujetos – agentes de la sociedad civil intervienen participativamente en las políticas públicas dictadas por el Estado. En esta investigación se asume la definición anterior de instrumentos políticos ya que se considera, siguiendo a Giddens (2000: 97) que el Estado y la sociedad civil deben actuar asociados para cooperar pero también para uno controlar al otro.

Metodología

La investigación es de corte exploratorio y pretende identificar tres ejes de análisis: las disposiciones legales (marco socio-jurídico y político) que implica el reconocimiento de los derechos indígenas; las organizaciones vecinales indígenas de Sinamaica y su interrelación con el Estado Venezolano; el ejercicio de la ciudadanía multicultural y su incidencia en la democratización del Estado Venezolano.

Para lograr esto, fue necesario realizar investigación de campo y documental. En el estudio documental, se utilizaron los instrumentos jurídicos (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes Orgánicas, Ordenanzas y Reglamentos), además de otras fuentes bibliográficas y hemerográficas).

Para la recolección de los datos se utilizaron entrevistas estructuradas, con preguntas cerradas, que contenían alternativas de respuestas, en función de los ejes de análisis o interrelaciones a determinar.

Actualmente en Sinamaica, existen 23 asociaciones vecinales⁴, reconocidas institucionalmente. Para la selección de las Asociaciones de Vecinos entrevistadas se siguieron los siguientes criterios:

- Que el entrevistado fuese dirigente de la asociación de vecinos
- Que el entrevistado fuese miembro activo, es decir participar en todas las actividades que la asociación organice.
- Que la asociación de vecinos funcione en Sinamaica
- Ser indígena añú o wayuu.

La muestra se seleccionó en forma aleatoria y estuvo constituida por el 50% de la población⁵.

Los resultados obtenidos no pretenden ser una visión definitiva del proceso estudiado, pero permiten trazar algunas características de la conformación de nuevos espacios de democratización a través del reconocimiento de la ciudadanía multicultural. Para obtener la información y cumplir con los objetivos propuestos se diseñó un instrumento donde se formularon una serie, de preguntas que permitían explorar si las organizaciones vecinales conocen el marco jurídico existente, y sí, en efecto, se puede hablar del ejercicio de una ciudadanía multicultural.

Análisis de los resultados

Se trabajó en tres grandes ejes, el marco socio político y jurídico, las características de las asociaciones vecinales en Sinamaica y el ejercicio de la ciudadanía multicultural.

Marco sociopolítico y jurídico

Para establecer como el marco jurídico y político se está implementando se formularon 5 preguntas a las Asociaciones de Vecinos de Sinamaica.

¿Está legalizada su organización vecinal?

Del total de 12 entrevistados, 11 respondieron afirmativamente, lo cual representa el 91,7% y 1 respondió negativamente, lo cual representa el 8.3%. Esto evidencia, que desde la década del 90, cuando fue aprobado el Reglamento No. 1 Parcial de Participación de la Comunidad, se viene desarrollando un proceso de institucionalización progresiva de dichas instancias participativas, proceso que es ratificado a través de la regulación establecida en la nueva Constitución (1999).

¿Cuándo fue legalizada su asociación?

Del total de encuestados, 4 respondieron "a partir de 1989" lo cual representa el 33.33%, 6 afirmaron que "a partir de 1999" lo cual representa el 50% y 2 no contestaron, lo cual representa el 16.7%.

El proceso participativo, que se inició con el Reglamento Parcial No.1 en 1990, se reafirma en 1999 con la aprobación de la Carta Magna que implicó un nuevo orden jurídico-político.

¿Cuál es el organismo del Municipio que está estrechamente vinculado con las asociaciones de vecinos?

Entre los encuestados 4 dijeron que la Cámara Municipal, lo cual representa el 33.33%, 5 contestaron que "las Juntas Parroquiales, lo cual representa el 41.7% y 2 respondieron que "no saben" con un porcentaje de 16.7% y 1 no contestó porcentaje 8.3%. De aquí se evidencia que el 58.3 de los entrevistados no tienen un manejo total de la reglamentación vigente, en la cual se establece que el órgano con el cual las Asociaciones de Vecinos deben estar vinculadas más estrechamente, son las Juntas Parroquiales.

¿Cuáles son los nuevos derechos que tienen los pueblos indígenas a partir de 1999?

Sólo 4 de los entrevistados dieron una respuesta eficaz, es decir, respondieron correctamente, lo que representa el 33.33% y 8 dieron una respuesta ineficaz o incorrecta

lo cual representa el 66.6%, es decir, que no saben cuáles son los nuevos derechos de los pueblos indígenas a partir de 1999.

¿Con las nuevas leyes, considera Ud que las organizaciones indígenas han logrado mayores beneficios?

9 entrevistados los cuales representan el 75% respondieron que “no han logrado mayores beneficios” y 3 entrevistados que representan el 25% dieron una respuesta eficaz o afirmativa. Se mantiene la tendencia, que ya se analizó en la pregunta anterior, hacia el desconocimiento del nuevo marco jurídico y que la ley no se está instrumentando en forma satisfactoria, pues en su vida cotidiana, tampoco los indígenas sienten que su situación ha mejorado (Figuras 1 y 2)

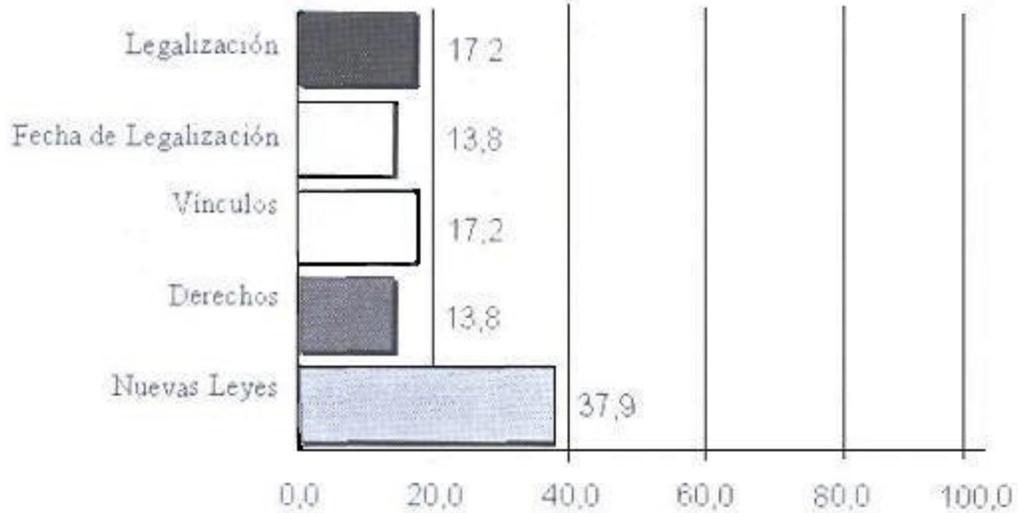


Figura 1. Marco sociopolítico y jurídico.

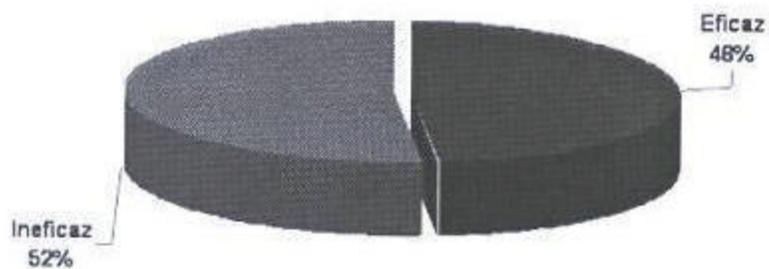


Figura 2.

Tal como lo evidencia el análisis realizado, el proceso de las organizaciones vecinales indígenas ha venido desarrollándose desde 1999, proceso que se reafirma y continua hasta el día de hoy, sobretodo después de la aprobación del nuevo ordenamiento jurídico (1999) que ha consagrado múltiples instancias y mecanismos participativos. No obstante, se aprecia que existe ineficacia en relación con la instrumentación del nuevo marco jurídico político, es decir, existe desconocimiento por parte de las organizaciones vecinales indígenas de los derechos y deberes consagrados en el nuevo texto constitucional y demás leyes y reglamentos, lo cual se refleja en la no superación de los problemas que confrontan estas poblaciones.

Organizaciones vecinales indígenas

Para establecer las características de las organizaciones vecinales indígenas de Sinamaica, se formularon 7 preguntas que han permitido, aproximativamente, trazar algunos rasgos.

¿Cuántos constituyen la Directiva de su Asociación vecinal?

A dicha interrogante, 11 de los entrevistados que representan el 91.7% contestaron en forma eficaz, es decir, su respuesta fue correcta al seleccionar la alternativa "más de tres directivos", sólo 1 de los interrogados, que representa el 8.3%, respondió en forma ineficaz o incorrecta "más de 1 directivo". Esto permite afirmar que se está consciente de que la Directiva de la Asociación Vecinal debe estar conformada por un cuerpo colectivo para cumplir sus diversas funciones, lo que a su vez, también expresa, espacios de democratización para la toma de decisiones compartida.

¿Dónde funciona la asociación de vecinos?

8 de los encuestados que representan el 66.7%, respondieron en forma ineficaz, es decir, las organizaciones vecinales no tienen sede propia para funcionar, sólo 4 que representan el 33.3% afirman tener sede propia. El no disponer de un lugar apropiado donde poder reunirse las comunidades organizadas para discutir sobre sus problemas comunes dificulta el desarrollo institucional y hace que, en muchos casos, algunos directivos puedan “apropiarse” de la organización vecinal, como si le perteneciera al directivo en cuestión.

¿Cómo eligieron a la directiva de la asociación vecinal?

10 de los encuestados, representando el 83.3% dicen que “por acuerdo de los vecinos” y sólo 2, que representan el 16.7% dicen que “según el reglamento vecinal”.

Si se considera que la nueva legislación indígena le otorga a dichas etnias el derecho de organizarse de acuerdo a sus costumbres, las respuestas obtenidas podrían considerarse altamente eficaces. Sin embargo, si tomamos en cuenta lo considerado en el análisis de las preguntas concernientes al conocimiento de sus derechos y acerca de los beneficios logrados, estas respuestas relativizan esa eficacia, y al mismo tiempo dejan planteadas interrogantes para seguir indagando sobre las manifestaciones detectadas.

¿Cuáles fueron las razones para que se constituyeran en organizaciones autogestionarias?

De los 12 entrevistados, que representan el 100%, todos coinciden en que lo hacen para buscar soluciones a sus problemas comunes. Esta respuesta, cuyos resultados evidencian un alto grado de eficacia para la organización vecinal ponen de manifiesto el hecho de que a pesar de reconocer la necesidad de organización, las asociaciones indígenas aún no saben como canalizarlos, desconocen la relación con las Juntas Parroquiales que constituyen los órganos del municipio más estrechamente ligados a su quehacer, es decir, no está clara la nueva forma de relación que establece el nuevo orden constitucional, el cual a pesar de respetar su identidad étnica, instaure determinadas instancias para canalizar sus demandas que no están siendo utilizadas para las asociaciones. La alta eficacia se relativiza al no encauzar las demandas a través de los órganos competentes. Tal como se hizo referencia anteriormente.

¿Para qué se constituye su organización vecinal en una empresa

autogestionaria?

5 de los entrevistados que representan el 41.7%, respondió eficazmente “para conseguir créditos y otros beneficios con la Alcaldía”, 7 entrevistados el 58.4 % dio una respuesta ineficaz, es decir, desconocen como deben constituirse las empresas autogestionarias para resolver algunos de sus problemas inmediatos.

¿Participa la organización vecinal y la junta parroquial conjuntamente en la resolución de problemas de las comunidades?

9 de los encuestados, el 75% respondió en forma ineficaz y 3 de los encuestados que representan el 25% respondió en forma eficaz. Estos datos evidencian el desconocimiento de la normativa vigente que establece periodicidad para las reuniones de los vecinos con las juntas parroquiales, tal cómo se ha venido señalando en el análisis de los datos anteriores.

¿Tienen los líderes vecinales, fácil comunicación con la Alcaldía y las Juntas Parroquiales?

11 de los entrevistados que representan el 91.7% dieron una respuesta afirmativa y sólo 1 de los entrevistados que representa el 8.3% respondió negativamente. Esta alta eficacia queda relativizada por las contradicciones que se manifiestan con las respuestas dadas anteriormente, al constatar si las demandas se viabilizaban a través de las instancias establecidas en la normativa, instancias de las cuales se manifestó su desconocimiento (Figuras 3 y 4)

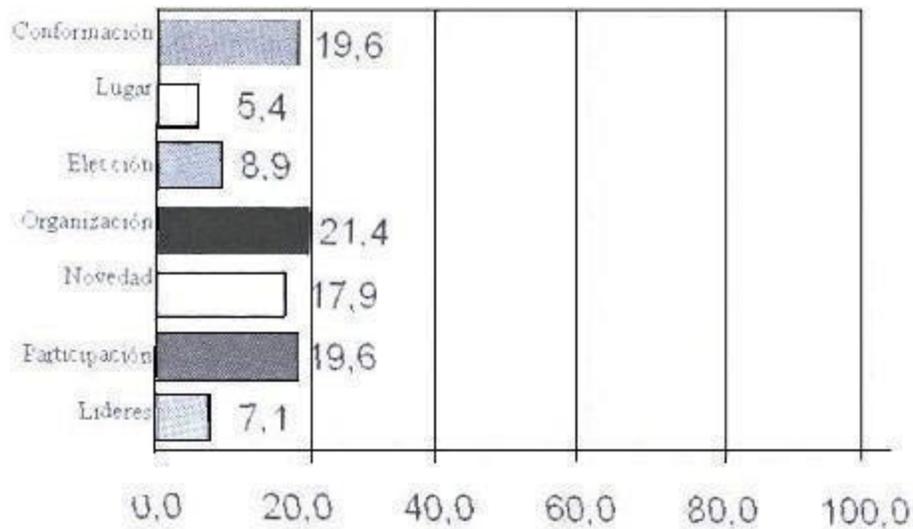


Figura 3. Organizaciones vecinales indígenas.

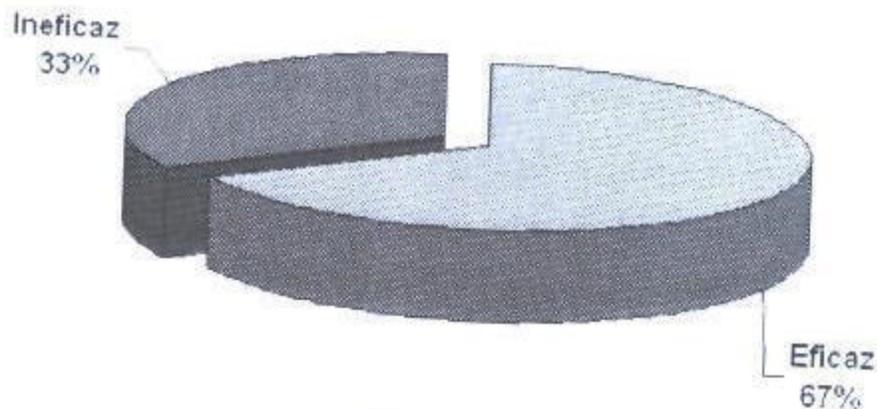


Figura 4.

Se resalta que a pesar de la tendencia que se observa en relación con las organizaciones vecinales indígenas de tener una organización eficaz, en relación con su conformación, lugar de funcionamiento, forma de elección de su directiva, organización, novedad.

Las respuestas a estas preguntas variaron de una a otra. Como ya se ha señalado, sin menoscabo de la unidad municipal, las juntas parroquiales son los órganos que deben promover y viabilizar la participación así como ser auxiliares administrativas de las demás autoridades del municipio (Alcalde, Cámara Municipal, Concejos Municipales), para la mejor prestación de servicios públicos. Son exponentes de los intereses de los vecinos de

la respectiva parroquia, son éstas entonces, las que deberían estar más en contacto con las asociaciones de vecinos, ya que corresponden una de las dependencias del poder municipal. No obstante, los entrevistados han manifestado no conocer el papel de las Juntas Parroquiales, lo cual relativiza la eficacia que demuestra tener la organización vecinal al no canalizar las demandas a través de las instancias que establece en nuevo marco jurídico-político, como se evidencia en los gráficos anteriores.

Ciudadanía multicultural

La última de las variables que se buscaba comprobar con el instrumento es la ciudadanía multicultural. Para la mensura se seleccionaron tres interrogantes:

¿Han participado en la elección de los representantes ante el Consejo Local de Planificación?

5 de los entrevistados, que representan el 41.7%, respondieron afirmativamente, es decir, su respuesta fue correcta o eficaz. 7 de los entrevistados que representan el 58.3% manifestaron que "no" o que "no saben". La respuesta evidencia que desconocen uno de los elementos fundamentales y novedosos que tiene el marco sociopolítico y jurídico en relación con la toma de decisiones para la solución de los problemas de las comunidades, y que a la vez constituyen, uno de los elementos fundamentales en el desarrollo de los derechos políticos de los pueblos indígenas, ya que les otorga participación directa en los órganos de gobierno a través de sus representantes viabilizando de esta manera la ciudadanía multicultural.

¿Conoce cómo funcionan los Consejos Locales de Planificación?

2 de los encuestados, que representan el 16.7% dan una respuesta eficaz, y 10 de los entrevistados, representando el 83.4%, responden que "no" o que "no saben". Ratificando el análisis realizado más arriba, los dirigentes indígenas encuestados evidencian su desconocimiento del importante organismo de planificación municipal, lo que conlleva la dificultad de que se consolide el ejercicio de la ciudadanía multicultural

¿Las nuevas leyes indígenas permiten a las organizaciones vecinales una mayor participación cogestionaria?

6 de los encuestados que representan el 50% dan una respuesta afirmativa, es decir eficaz, y los otros 6 (50%) dicen que "no" o que "no saben". Estas respuestas reflejan,

